



REPUBLICA DOMINICANA  
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS  
-D.N.C.D.-

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

RESOLUCION

Número 009/2007

**CONSIDERANDO:** Que en reunión ordinaria de la Junta Directiva de esta Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD); de fecha 10 de septiembre del año en curso, fue presentada una comunicación enviada a esta DNCD por la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual consigna las disposiciones de la Ley de Eficiencia Recaudatoria No. 173-07 de 17 de Julio del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Ley, en su artículo 15, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la misma, se reputará que los pagos de derechos fiscales establecidos en la Ley 50-88, y todo pago por tasa judicial, anteriormente cobrado por la DGII, que obedecen a la naturaleza de pagos en condición de contrapartidas a las prestaciones de servicio de régimen público; serán cobrados por la D.N.C.D.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Eficiencia Recaudadora No. 173-07 de julio del 2007, establece en su artículo 15, que los pagos de derechos fiscales de la Ley 50-88, de mayo del 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, pasan a formar parte del grupo de Tributos denominados Tasas.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones de la Junta Directiva como organismo rector de la DNCD, resolver todo cuanto considere acorde con la Ley que rige la materia, para así garantizar la eficiencia y el buen desenvolvimiento en la lucha contra el flagelo de las drogas.

**VISTA:** La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana. Ley 50-88 de mayo del 1988.

**VISTA:** La Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos, sobre Eficiencia Recaudatoria de fecha 28 de agosto del 2007.

Por todo lo ante expuesto la Junta Directiva resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** Acatar la puesta en vigencia de la Ley 173-07 de fecha 17 de julio del 2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, que establece en su artículo 15, que los pagos de los derechos fiscales de la Ley 50-88, de mayo del 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, pasen a formar parte del grupo denominado Tasas.

**SEGUNDO:** Que estos tributos señalados en esta Ley serán administrados por esta Institución.

**TERCERO:** Autorizar a la Dirección Nacional de Control de Drogas, la designación de un funcionario para coordinar a partir de la fecha, la metodología a seguir para lograr la transparencia de dichos cobros.

**CUARTO:** Se autoriza a la DNCD, aperturar en el Banco de Reservas, una cuenta especial donde el contribuyente o interesado, deposite personalmente los pagos por concepto de multas administrativas impuestas por la violación de la Ley 50-88, sobre Sustancias y Drogas Controladas y otros servicios que presta la Institución.

RESOLUCION No. 009-007, D/F. 13-11-2007, DE LA JUNTA DIRECTIVA.

